4

✠

NOS EL DOCT. D. BALTASAR Xayme Martinez Compañon, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana, Juez Ordinario de Cofradias, de este Arzobispado, Rector del Real Colegio Seminario de Santo Toribio, Comisario, y Juez Executor del Breve de quatro de Marzo de mil setecientos y cincuenta por S. M. y Subdelegado General Apostolico, de la Santa Cruzada en estos Reynos y Provincias del Peru y Chile.

POR quanto por la Ordenanza quarta del Titulo primero de los Comisarios, de las que para el nuevo establecimiento en la distribucion, y recaudacion de la limosna de la Santa Bula, y demas gracias á ella anexas, se sirvió formar el Excelentisimo Señor Conde de Superunda, Virrey que fue de estos Reynos, se dá la forma con que se ha de hacer la Publicacion de la Santa Bula, y su distribucion en las Provincias por los Curas: la qual es del tenor siguiente.

Los dichos Comisarios han de hacer la Publicacion de la Santa Bula à los tiempos debidos, y con la misma solemnidad que se ha acostumbrado, y han de librar los despachos necesarios, paraque en todas las Ciudades, Villas, y Lugares, de su Jurisdicion se publique, predique y explique à los Fieles el tesoro de gracias concedidas en dicha Santa Bula. Y porque en conformidad de lo que se le encarga à cada uno

en

en el Real Deſpacho de ſu Nombramiento, eſtá obligado á prevenir á los Curas, que en el tiempo que les preſcribiere, le remitan certificacion del número de Bulas qne ſe hayan entregado en ſu Parroquia de las que ſe hubieren diſtribuido; y de las que eſtubieren exiſtentes: reſpecto de que no le ſerá facil tener eſte conocimiento, ſi por ſus manos no paſan á las de ſus Parroquianos. Y por otras juſtas conſideraciones, uſando de la facultad concedida por Su Mageſtad, ſe encarga muy particularmente á los referidos Comiſarios, deleguen ſu Jurisdicion á los Curas; y por ſu falta, ó auſencia, á la Perſona Eccleſiaſtica á cuyo cargo eſtubiere la adminiſtracion de Sacramentos; paraque cada uno en ſu diſtrito publique y distribuya la Bula, exortando á ſus Feligreſes á que no ſe priven de las gracias que encierra, por una limoſna tan corta, deſtinada á la mayor exaltacion de nueſtra Santa Fè: é igulmente, paraque apremien á los primeros contribuyentes, en caſo de negarſe à entregar la limoſna à que ſe hubieſen obligado: para cuya practica, los Corregidores y Juſticias de las Provincias, à quienes ſe han de remitir las Bulas; ſepararán las que correſpondan á cada Doctrina, y las paſarán á los referidos Curas, à fin de que, con ſu aſiſtencia ó de la Perſona que nombraren, ponga el enunciado Cura en cada una, al tiempo de entregarla, el nombre del que la recibiere, reſervando razon de ſu numero, y tomandola de las que volviere por ſobradas, para dar cuenta al Subdelegado General. Y la cobranza de la referida limoſna correrá unicamente á cargo del Corregidor, ó Colector nombrado por él, ſinque ſe le ponga para ello embarazo, y los expreſados Curas expediràn prontamente los apremios que ſe les pidieren contra los primeros contribuyentes; ſobre que les hará muy eficaces prevenciones el Comiſario Subdelegado General, y los apercebimientos que correſpondan, y desde luego el de que los Corregidores les retengan el Synodo, ſi ſe excuſaren á librarlo, ſe manifeſtaren omiſos, ó no ſe intereſaren en el mayor aumento de la expedicion, paraque eſtos les den cuenta, y ſe les impongan las multas que juzgare tener merecidas. Ademas de que no ſerán admitidos á Opoſicion de Curatos y Canongias, ſinó hicieren conſtar haber deſempeñado ſu obligacion en eſta parte.

Por

Por tanto: eſtando proxíma la Predicacion de la Santa Bula, que con el nombre de Bienio ha de empezar à correr desde el dia veintiuno de Diciembre de eſte preſente año de 1772 haſta el veinte de dicho de mil ſetecientos ſetenta y quatro, uſando de la Jurisdicion, y Facultad que en eſta parte nos es concedida, damos comiſion á

Cura de la Doctrina de en la Provincia de en el diſtrito de eſte Arzobispado, y por ſu falta à la Perſona Eccleſiaſtica, á cuyo cargo eſtuvieſe la adminiſtracion de Sacramentos, paraque en la dicha Doctrina publique la Santa Bula, y diſtribuya las que se le entregaren, ó remitieren por el Corregidor, ó Juſticia Mayor de ella, exortando à ſus Feligreſes á que no ſe priven de las gracias que contiene, mediante ſu limoſna, executandolo con aſiſtencia del Corregidor, ó Perſona que deſtinare. Y pondrá preciſamente el nombre del que la toma en la miſma Bula al tiempo de entregarla, ſobre que ſe le hace particular encargo eſtando entendido de que, hecha eſta diligencia, y tomando razon de las Bulas, diſtribuidas, ha de dexar al cargo del Corregidor, y Colectores la cobranza, y recaudacion de su limoſna ſin mezclarſe, ni embarazarlo con pretexto alguno. Y ſolo en caſo de pedirle auxilio para apremiar á los primeros contribuyentes, que ſon los que han tomado la Bula, y no entregado la limoſna, lo ha de dar, procediendo contra ellos conforme á derecho, haſta que efectivamente exhiban y pongan en poder del referido Corregidor, ò ſus Colectores lo que debieren: nos ha de remitir razon de las Bulas que ſe diſtribuyeren, y de las que por ſobradas ſe hubieren vuelto al Corregidor. Y eſperamos de ſu zelo, ſe aplicará con el mayor esmero, à perſuadir á ſus Feligreſes á que tomen la Santa Bula: y que ayudará al enunciado Corregidor en todo lo que pueda ſegun ſus facultades, paraque ſe logre el mayor aumento en la expedicion. Y le hacemos preſente que el Rey Nueſtro Señor nos tiene ordenado, le informemos el modo con que los Curas cumplen con eſta obligacion; paraque experimenten los que la deſempeñaren, los efectos de ſu Real Magnificencia. Y por el contrario, ſi en qualquier modo, ó manera conſtare que alguno impide la expedicion, la retarda, ò ſe le experimenta omiſion en aſunto tan grave y recomendado, que cede en be-

ne-

bBA779
M384n

18-058a

neficio eſpiritual y temporal de los Vaſallos de Su Mageſtad, les impondremos las penas que correſpondan, reteniendoles los Synodos, y multandolos conforme lo merezcan. Ademas de que no ſeran admitidos á la Opoſicion de Canongias, Curatos, ni otro Beneficio del Real Patronato. Y para todo lo que ſe previene en la citada Ordenanza, le damos la comiſion y facultad que, por derecho se requiere y es neceſaria. En Fé de lo qual dimos la preſente, firmada de nueſtra mano, ſellada con el ſello de nueſtras armas, rubricada del Señor Contador Mayor de eſta Superintendencia General de Cruzada, Conde de Caſtañeda y de los Lamos, y refrendada del Doct. D. Juan Antonio Laxa de Valdés, Notario Mayor Soſtituto de ella. Fecha en la Ciudad de los Reyes del Perú, en

V. S. dà Comiſion al Cura de en la Provincia de paraque haga en ſu Jurisdicion la Publicacion de la Santa Bula de Cruzada; que ha de empezar à correr desde el dia veintiuno de Diciembre de eſte preſente Año de mil ſetecientos ſetenta y dos haſta veinte de dicho de mil ſetecientos ſetenta y quatro; y que execute todo lo que và prevenido en eſte Despacho: y por ſu impedimento, à la Persona Eccleſiaſtica à cuyo cargo eſtubiese la adminiſtracion de los Santos Sacramentos.